

P2022/22450

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2022/0010277**

Solicitud de patente a nombre de **Glatfelter Holding (Switzerland) AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 8653, obrando como apoderada de la sociedad Glatfelter Holding (Switzerland) AG., domiciliada en Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14322** notificado electrónicamente el 15 de agosto de 2024, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se presenta junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de catorce (14) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado el 21 de julio de 2022.

Específicamente, se realizan las siguientes modificaciones:

- 1.1** La reivindicación 1 se modifica para indicar que la primera capa homogénea consiste en una mezcla de una fibra cortada y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas. El soporte para estas modificaciones se encuentra en las antiguas reivindicaciones 3 y 8. De acuerdo con esta modificación se ajustan las nuevas reivindicaciones 2, 10 y 14 (antiguas reivindicaciones 2, 13 y 24).
- 1.2** La reivindicación 1 ahora especifica que la fibra cortada tiene una finura de 2,0 deniers a 10,0 deniers. El soporte para esta modificación se encuentra en la

página 7 de la presente solicitud en donde se presentan un rango general que cubre el rango actualmente reivindicado.

- 1.3** La nueva reivindicación 5 (antigua reivindicación 6) indica adicionalmente que “está presente una fibra vegetal natural individualizada”.
- 1.4** La reivindicación 1 adicionalmente especifica que las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, una fibra de cáñamo, una fibra de yute, una fibra de ramio, una fibra de ortiga, una fibra de retama española y una fibra de planta de kenaf. El soporte de esta modificación se encuentra en la antigua reivindicación 4.
- 1.5** Se especifican las siglas “INDA/EDANA GD4” como “Asociación de la Industria de Telas No Tejidos / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable”.
- 1.6** Se especifican las siglas MD/ CD como “dirección de máquina” / dirección transversal”.
- 1.7** No se incluyen las antiguas reivindicaciones 4, 8, 12, 17 a 23, y 25 a 27.
- 1.8** En vista de las modificaciones realizadas, se reenumeran las reivindicaciones y se ajustan las dependencias.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizan con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, se indica que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye catorce (14) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera

clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 2.1.** El examinador afirma que la reivindicación 1 no menciona ningún método de medición para el parámetro "longitud media ponderada de la fibra", lo que hace que el objeto de esta reivindicación no sea claro. Esta objeción también se aplica a las reivindicaciones 5 y 6. Además, las reivindicaciones 11, 12 y 13 no citan ningún método de medición para el parámetro de resistencia a la tracción en húmedo CD.

Al respecto, se solicita tener en cuenta que el método utilizado para determinar la longitud de fibra promedio ponderada y la longitud de fibra promedio ponderada fue el método de prueba TAPPI/ANSI T 271 om23. Este es un método automatizado por el cual se determina la longitud de fibra promedio ponderada y numérica. Las longitudes y distribuciones de longitud de las fibras de pulpa y papel se pueden medir utilizando ópticas de polarización de luz. La longitud de las fibras se medirá y calculará como la longitud media ponderada de las fibras de acuerdo con el método de prueba. El método TAPPI/ANSI T 271 om23 está armonizado con el método ISO 160651.

En vista de lo anterior, longitud de fibra promedio ponderada, la longitud de fibra promedio ponderada, la resistencia a la tracción en húmedo en dirección transversal y el espesor de la tela no tejida se pueden determinar fácilmente mediante los métodos objetivos de medición publicados por EDANA y TAPPI.

Dado que estos métodos de medición son reconocidos y practicados universalmente en la industria de las telas no tejidas y, por lo tanto, son bien conocidos por un experto en la materia, no es necesario introducir las referencias a los mismos en las reivindicaciones de la presente solicitud.

- 2.2.** El Examinador afirma que los términos "más que" y "menos que" mencionados en las reivindicaciones 1, 11, 12 y 13 son relativos, por lo que no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Por otra parte, el Examinador señala que en las reivindicaciones 1, 2, 3, 4, 12, 13, 15, 16, 17 y 24 el término "al menos" es impreciso, por lo que no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

Es este sentido, el solicitante desea aclarar que estas expresiones se refieren a límites superiores e inferiores los cuales que deben ser considerados como características técnicas esenciales, pues son estos los que separan la invención del estado de la técnica y proporcionan la solución al problema técnico planteado, siempre que han demostrado tener una relación con el desempeño de la invención.

2.3. El examinador solicitó corregir la redacción de la expresión “la al menos”.

A fin de superar la objeción, se han realizado las correcciones respectivas manteniendo solo la expresión “al menos”.

2.4. El examinador afirma que el término “fibras naturales individualizadas de origen vegetal” utilizado en las reivindicaciones 1, 17 y 24 no es claro.

A fin de superar la objeción la reivindicación 1 se modifica para indicar que la primera capa homogénea consiste en una mezcla de una fibra cortada y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas. El soporte para estas modificaciones se encuentra en las antiguas reivindicaciones 3 y 8. De acuerdo con esta modificación se ajustan las nuevas reivindicaciones 2, 10 y 14 (antiguas reivindicaciones 2, 13 y 24).

2.5. El examinador afirma que las reivindicaciones 17 y 24 carecen de concisión ya que comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

En este sentido se solicita tener en cuenta que no se incluye la antigua reivindicación 17. Con respecto a la reivindicación 24 (nueva reivindicación 14), se solicita tener en cuenta que misma se limita a una mezcla seca homogénea que consiste en una fibra corta y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas.

2.6. El examinador señala que las reivindicaciones 1, 11, 12 y 13 incluyen abreviaturas.

A fin de superar la objeción, luego de incluir los términos entre paréntesis se ha especificado que los términos son:

- ✓ INDA: Asociación de la Industria de Telas No Tejidos
- ✓ EDANA: Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos
- ✓ GD4: cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable
- ✓ CD: dirección transversal
- ✓ MD: dirección de la máquina

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486.

3. Unidad de Invención

El examinador ha indicado que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención debido a que se refiere a 2 grupos inventivos, así:

En cuanto a esta objeción se reitera que el método utilizado para determinar la longitud de fibra promedio ponderada y la longitud de fibra promedio ponderada fue el método de prueba TAPPI/ANSI T 271 om23. Este es un método automatizado por el cual se determina la longitud de fibra promedio ponderada y numérica. Las longitudes y distribuciones de longitud de las fibras de pulpa y papel se pueden medir utilizando ópticas de polarización de luz. La longitud de las fibras se medirá y calculará como la longitud media ponderada de las fibras de acuerdo con el método de prueba. El método TAPPI/ANSI T 271 om23 está armonizado con el método ISO 160651.

En vista de lo anterior, longitud de fibra promedio ponderada y la longitud de fibra promedio ponderada se pueden determinar fácilmente mediante los métodos objetivos de medición publicados por EDANA y TAPPI, y estos no afectan el estudio de patentabilidad.

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad comparte un concepto común inventivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de la Decisión 486.

4. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, descripción y figuras, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

5. Novedad

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de la reivindicación 1 a 3, 5 a 23 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en la publicación WO2014092806 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento **D1** de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y

novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen. En el presente caso la reivindicación 1 ha sido modificada para recitar:

1. Una tela no tejida, que comprende:

al menos una primera capa homogénea que consiste en una mezcla de una fibra cortada y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas;

en donde

al menos una capa homogénea no comprende aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica,

un peso base de al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m²,

la finura de la fibra cortada es de 2,0 deniers a 10,0 deniers,

en donde las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, una fibra de cáñamo, una fibra de yute, una fibra de ramio, una fibra de ortiga, una fibra de retama española y una fibra de planta de kenaf,

cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es mayor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable que no cumple el requisito de dispersabilidad de acuerdo con INDA/EDANA G4 (Asociación de la Industria de Telas No Tejidos) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos - cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable), y

cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 (Asociación de la Industria de Telas No Tejidos) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable).

Tal como se puede evidenciar, la presente invención describe una tela no tejida en la que al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla o combinación de fibras seleccionadas de entre fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales

naturales individualizadas y fibras cortadas. La presente invención se refiere a composiciones de tela no tejida, libres de aglutinantes, adhesivos o fibras unidas térmicamente. Además, la finura de la fibra corta es de 2,0 a 10,0 deniers.

Las telas no tejidas de la presente invención pueden ser dispersables o no dispersables.

Un objetivo de la presente invención es proporcionar varias telas no tejidas que tengan características de rendimiento determinadas por los materiales de construcción y la composición. Las propiedades y características proporcionadas por cada tipo de fibra se pueden combinar para obtener una tela no tejida de fibras distribuidas uniformemente con propiedades y utilidad seleccionadas.

Cuando la longitud de fibra media ponderada de una mezcla o combinación de fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortas es mayor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable. Mientras que cuando la longitud de fibra media ponderada de una mezcla o combinación de fibras vegetales naturales desfibradas o fibras individualizadas y fibras cortas es menor de aproximadamente 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable. Además, la tela no tejida de la presente invención contiene de 1 a 10 capas, cada capa con la misma composición, o cada capa puede tener una composición diferente.

D1 no se pronuncia sobre este aspecto de la presente invención ni revela cada una de las características que se mencionan en las reivindicaciones independientes del pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad.

En otras palabras, la tela no tejida según se describe en la invención actualmente reivindicada comprende una primera capa homogénea que consiste en una mezcla de fibras individuales o combinaciones de tres tipos de fibras en cualquier combinación posible que incluya fibras naturales de origen vegetal desfibradas, fibras naturales de origen vegetal individualizadas y fibras discontinuas, en donde la longitud de fibra promedio ponderada de estas fibras puede ser mayor que 4,0 mm o menor que 4,00 mm, no dispersable o dispersable respectivamente, en función de la utilidad.

En conclusión, hay un marcado contraste con la divulgación de D1, la cual no proporciona ninguna indicación de que una mezcla de fibras individuales o combinaciones de tres tipos de fibras con diferentes longitudes de fibra que incluyan al menos una de fibras naturales de origen vegetal desfibradas, fibras naturales de origen vegetal individualizadas y fibras cortadas, en donde la longitud de fibra promedio ponderada de estas fibras sea mayor/menor a 4,0 mm, que pueda proporcionar una tela no tejida que pueda prepararse con operaciones de procesamiento mínimas y

mediante un proceso económico; que tenga las propiedades mencionadas anteriormente. Por lo tanto, la invención reivindicada actualmente difiere de D1 en la composición y los parámetros de la misma.

En vista de lo anterior, es evidente que el documento **D1** no divulga de forma **TOTAL Y ABSOLUTA** las características técnicas esenciales de la materia definida en la reivindicación independiente de la presente solicitud, es posible concluir que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.

6. Nivel Inventivo

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo las antiguas reivindicaciones 4, 24 a 27 en vista del documento WO2014092806 (D1) en combinación con el documento US8250719 (D2).

En este sentido, hacemos notar que el Artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que "una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica". (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, deseamos aclarar que los antecedentes citados por el examinador no sugieren ni hacen evidentes las ventajas técnicas del método reivindicado por la presente solicitud, al menos por las razones expuestas a continuación.

Tal como se ha mencionado previamente, hay un marcado contraste con la divulgación de D1, la cual no proporciona ninguna indicación de que una mezcla de fibras individuales o combinaciones de tres tipos de fibras con diferentes longitudes de fibra que incluyan al menos una de fibras naturales de origen vegetal desfibradas, fibras naturales de origen vegetal individualizadas y fibras cortadas, en donde la longitud de

fibra promedio ponderada de estas fibras sea mayor/menor a 4,0 mm, que pueda proporcionar una tela no tejida que pueda prepararse con operaciones de procesamiento mínimas y mediante un proceso económico; que tenga las propiedades mencionadas anteriormente.

Se enfatiza en que la tela no tejida de la presente solicitud puede comprender un solo tipo o tres tipos de fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortas, o puede contener composiciones y porcentajes en peso de los tres tipos de fibras en cualquier combinación posible. En un aspecto, la tela no tejida puede comprender entre un 10 % y un 90 % en peso de fibras vegetales naturales desfibradas y/o fibras vegetales naturales individualizadas; y entre un 10 % y un 90 % en peso de fibras cortas.

Por el contrario, D1 se refiere a un producto desechable que está fabricado con una composición de aproximadamente 75 % en peso de fibras de pulpa de madera desfibrada que tienen una longitud de 3,5 mm o menos y 25 % en peso de lyocell que tiene fibras de 8 mm o más. Además, en D1, el contenido de fibras de celulosa natural en la mezcla de fibras no es inferior al 50 % en peso, y el contenido de fibras discontinuas no es superior al 50 % en peso. Además, la tela no tejida de D1 comprende una mezcla de fibras de celulosa natural y fibras discontinuas solamente. La longitud de fibra de las fibras de celulosa natural no es superior a 3,5 mm, y la longitud de fibra de las fibras discontinuas no es inferior a 8,0 mm. D1 tampoco se pronuncia sobre la finura de la fibra discontinua, es decir, de 2,0 a 10,0 denier, que afecta a la resistencia en húmedo en dirección transversal a la máquina (CD).

La dispersabilidad, determinada según INDA/EDANA GD4, tiene una relación con la longitud media ponderada de las fibras incluidas en una tela no tejida. Por lo tanto, cuando se combinan fibras que tienen una longitud media ponderada mayor de aproximadamente 4,0 mm, se puede obtener una tela no tejida no dispersable según INDA/EDANA GD4 y cuando la longitud media ponderada de las fibras de la mezcla de fibras es menor de 4,0 mm, se puede obtener un producto dispersable. Por lo tanto, en el contexto de la presente invención, el valor de la longitud media ponderada asociado con la dispersabilidad puede variar entre 3,6 mm y 4,4 mm, en donde la variación es atribuible a las fibras particulares incluidas en la tela no tejida. D1 no revela este rango.

Además, la presente solicitud divulga los elementos o variables que pueden afectar la relación entre la dispersabilidad y la longitud promedio ponderada de la fibra, que pueden incluir la composición de las fibras, las longitudes de las diversas fibras constituyentes, la geometría de la sección transversal de las fibras cortas y más.

Por el contrario, D1 se refiere a una tela no tejida que se puede desechar por el inodoro, no dice nada sobre el aspecto de dispersabilidad de la presente invención y no revela ninguna asociación entre la longitud promedio ponderada de la mezcla de fibras y la dispersabilidad.

Además, la materia objeto divulgada en D1 enseña que la tela no tejida tiene suficiente resistencia en húmedo para su uso como toallita, lo cual es aceptable para sistemas de tratamiento de aguas residuales e infecciones desechables, lo que es contrario a la materia objeto de la presente invención.

Por lo tanto, un experto en la materia, al consultar las enseñanzas de D1, no llegaría a la conclusión de que la toallita desechable es siempre un producto dispersable o no dispersable. No es necesario que dicho producto sea de naturaleza dispersable o no dispersable, ya que la desechabilidad y la dispersabilidad son dos propiedades inherentes diferentes.

En particular, D1 se aleja del objeto de la invención reivindicada y no hay ninguna motivación para que un experto en la materia alcance o llegue al objeto de la presente invención después de consultar D1. En su lugar, el experto en la materia utilizaría una mezcla de fibras naturales y fibras cortas, en la que la longitud de la fibra de la fibra de celulosa natural no es mayor que 3,5 mm y la longitud de la fibra de la fibra corta no es menor que 8 mm y que daría como resultado una toallita no tejida desechable, consultando D1. Por lo tanto, no hay ninguna motivación en D1 para cambiar la composición de las fibras o sus parámetros a los de la invención actualmente reivindicada.

Además, se considera que el examinador realizó un análisis retrospectivo para estudiar la actividad inventiva de la presente solicitud, dado que parece que se limitó a comparar la información proporcionada por la presente solicitud con las enseñanzas convenientes de D1 y D2 y sin ponerse en la posición del experto en la materia cuando la presente invención no existía.

Dado lo anterior, una persona con experiencia en la técnica simplemente no podría haber llegado a la invención actualmente reivindicada, sin las enseñanzas de la descripción, lo que evidencia un estudio en retrospectiva. Respetuosamente se recuerda

que el examinador no debe pasar por alto el efecto logrado por la invención reclamada y además no puede tomar una posición personal, ya que debe demostrar con claridad y soporte que la invención reivindicada resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia, en vista de los conocimientos y el estado de la técnica disponibles al momento de buscar una solución al problema técnico de la solicitud. De lo contrario, está aplicando un estudio en retrospectiva, ya que parte de la solución propuesta y desde la cual, todo acercamiento resultará obvio.

De conformidad con el numeral 4.7.5.3 relacionado con el “análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight” indicado en la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD publicado por La Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2023, se indica que:

“Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido o a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. Se debe evitar el hacer un análisis ex post facto de este tipo.”

El estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada debe proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

En cualquier caso, debe hacerse un esfuerzo para realizar la evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tenerse en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante”.

[subrayado fuera del texto]

Por lo tanto, el examinador debe entonces dar el valor justo a los argumentos y la información divulgada en la descripción inicialmente presentada, los cuales demuestran claramente un efecto técnico superior, evidencia de nivel inventivo de una solicitud de patente.

Por lo tanto, D1 y el resto del estado de la técnica citado, es decir, D2, no enseñan, sugieren ni divulgan todos y cada uno de los elementos o características establecidos en la invención reivindicada. Además, D2, no subsana las deficiencias de D1.

Por lo tanto, la reivindicación independiente modificada 1 es patentable sobre las técnicas anteriores D1 y D2. Las reivindicaciones que dependen de la reivindicación 1 y son patentables sobre D1 y D2 al menos por las razones expuestas anteriormente.

En vista de las presentaciones anteriores, respetuosamente presentamos que la invención definida en la reivindicación independiente 1 modificada es novedosa y no es obvia para una persona experta en la materia sobre la base de D1 y D2 y las reivindicaciones satisfacen el requisito de novedad y actividad inventiva.

Por al menos las razones anteriores, y teniendo en cuenta que el documento D1, **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación D2 u otro documento, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado en esta oportunidad, **dichas reivindicaciones son inventivas con respecto al estado del arte**.

7. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones aquí presentadas cumplen con las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;
- ii) La materia objeto de las actuales reivindicaciones es clara, concisa y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 28 y 30 de la Decisión 486;
- iii) La materia reivindicada cuenta con un concepto común inventivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 25 de la Decisión 486;
- iv) La materia reclamada no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de Las

reivindicaciones actuales son novedosas sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

v) La materia reclamada no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo con el requerimiento del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por catorce (14) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una tela no tejida, que comprende:

al menos una primera capa homogénea que consiste en una mezcla de una fibra cortada y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas;

en donde

al menos una capa homogénea no comprende aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica,

un peso base de al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m²,

la finura de la fibra cortada es de 2,0 deniers a 10,0 deniers,

en donde las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, una fibra de cáñamo, una fibra de yute, una fibra de ramio, una fibra de ortiga, una fibra de retama española y una fibra de planta de kenaf,

cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es mayor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable que no cumple el requisito de dispersabilidad de acuerdo con INDA/EDANA G4 (Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos - cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable), y

cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 ((Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable).

2. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la mezcla de fibras comprende al menos una fibra vegetal natural desfibrada; en donde al menos una fibra vegetal natural desfibrada se selecciona del grupo que consiste en una pulpa de celulosa, una pulpa de algodón, una pulpa de una planta natural diferente de la madera y el algodón, algodón, borra de algodón, peinadoras de algodón, bambú, estopa, ramio, cáñamo, ceiba, lino, yute, sisal y abacá.

3. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico, proteína de leche y nailon.
4. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 2, en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm.
5. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde está presente una fibra vegetal natural individualizada y la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 3 mm a 100 mm.
6. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 3, en donde la longitud de la fibra cortada es de 3 mm a 100 mm.
7. La banda no tejida de acuerdo con la reivindicación 3, en donde una geometría de sección transversal de la fibra cortada es una que se selecciona del grupo de geometrías que consiste en plana, circular, trilobal y en forma de X.
8. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde un peso base de la tela no tejida es de 25 g/m² a 100 g/m².
9. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde una relación de la banda no tejida tiene una dirección de máquina (MD) húmeda / dirección transversal (CD) es menor de 4.
10. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la longitud promedio ponderada de la fibra de las fibras cortadas y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas es mayor de alrededor de 4,0 mm; y una resistencia a la tracción en húmedo de CD es al menos 5 N/5 cm.
11. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende de 10 a 90 % en peso de las fibras vegetales naturales desfibradas y/o fibras vegetales naturales individualizadas; y de 10 a 90 % en peso de las fibras cortadas.

12. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende al menos dos primeras capas homogéneas.

13. La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1 que además comprende al menos una segunda capa homogénea que consiste en una mezcla de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; en donde

al menos una segunda capa homogénea no comprende aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica,

un peso base de al menos una segunda capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m²,

al menos una primera capa homogénea y al menos una segunda capa homogénea tienen composiciones diferentes.

14. Un método para preparar la tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende:

preparar una mezcla seca homogénea que consiste en una fibra corta y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas;

cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea;

hidroentrelazar la tela depositada en seco para consolidar la tela en al menos un lado; y

secar la tela hidroentrelazada para obtener la tela no tejida;

en donde

el cardado, el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua,

no se utilizan fibras aglutinantes, adhesivas o de unión térmica, y

un espesor de la tela no tejida es de 0,25 mm a 2 mm.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2022/0010277
Recibo: 24-86973
Fecha: 30/10/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 1034306
CUS: 1014801589

Patente PCT
TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 214,000	\$ 214,000
TOTAL					\$ 214,000